



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social número 461/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fremap, contra la empresa Gestrata Talavera S.L., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 34/2019

En Talavera de la Reina, a 8 de febrero de 2019.

Vistos por la Ilustrísima señora Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo con sede en Talavera de la Reina, doña Cristina Peño Muñoz, los presentes Autos número 461/2018, a instancias de la mutua colaboradora Fremap, defendida por el Letrado don Javier Velasco Sánchez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, defendida por el Letrado de la Seguridad Social don Vicente Águeda Pérez, y frente a la empresa Gestrata Talavera S.L., sobre reclamación de prestaciones derivadas de accidente de trabajo, se ha dictado la presente Sentencia resultando los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 7 de agosto de 2018, se presentó en el Decanato demanda suscrita por la parte actora, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que se suplicaba se dictará sentencia, en la que se declare el derecho de la parte actora al reintegro de 347,40 euros, con condena a la mercantil Gestrata Talavera S.L., como responsable directa, y al I.N.S.S. y la T.G.S.S., como responsables subsidiarios en caso de insolvencia de la mercantil demandada.

Segundo.- Admitida la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día 5 de febrero de 2019, al que compareció la parte actora, y el I.N.S.S. y la T.G.S.S., no haciéndolo la empresa codemandada pese a estar citada en legal forma. Recibido el pleito a prueba y admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, habiendo producido la relación fáctica, que se desarrollará más adelante.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimientos se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Alfonso Martín Fajardo, que prestaba servicios por cuenta ajena para la empresa Gestrata Talavera S.L., sufrió en fecha 9 de marzo de 2017 un accidente de trabajo, iniciando situación de incapacidad temporal por baja médica en fecha 9 de marzo de 2017, situación en la que permaneció hasta el alta en fecha 26 de abril de 2017. La mutua Fremap era la mutua que aseguraba las contingencias profesionales de la empresa.

Segundo.- En el momento del accidente de trabajo la empresa mantenía descubiertos de cotización a la Seguridad Social existiendo deudas durante los doce meses consecutivos anteriores al inicio del periodo de IT y sucesivamente desde la liquidación de seguros sociales de junio de 2014.

Tercero.- Los gastos realizados por la mutua Fremap, en relación a la asistencia sanitaria del trabajador han ascendido a 347,40 euros, de acuerdo con el desglose recogido en factura de 20 de junio de 2017, obrante al folio 43, que acompaña la demanda y que se da íntegramente por reproducido en esta sede. Dichos gastos incluyen los gastos de asistencia médica y los gastos de traslados sanitarios según desglose del hecho tercero de la demanda que damos por reproducido. Con posterioridad la mutua reclamó el reintegro de tal abono a la empresa, sin que ésta lo haya realizado.

Cuarto.- La mutua formuló Reclamación Administrativa Previa en fecha 11 de agosto de 2017 sin que haya sido resuelta.



Fundamentos de derecho

Primero.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 del T.R.L.P.L., debe hacerse constar que los anteriores hechos son el resultado de la documental obrante en autos, en especial de la aportada por la mutua demandante con la demandada y del expediente administrativo.

Segundo.- En aplicación del artículo 167 de la L.G.S.S. (Real Decreto Legislativo 8/2015), y artículos 32.3.1º, 35.1.1º y 35.1.3º del R.D. 84/96 de 26 de enero, dado que la mutua Fremap, adelantó las prestaciones generadas por el accidente de trabajo sufrido por el trabajador, en virtud del principio de automaticidad, pues en el momento del accidente existían descubiertos continuados imputables a la empresa demandada, procede la restitución a la mutua y con cargo a la empresa de las prestaciones satisfechas por aquélla, debiendo con carácter subsidiario responder el I.N.S.S. y la T.G.S.S., en caso de insolvencia de la empresa, como consecuencia de las competencias que les corresponden en cuanto sucesores del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo. La obligación de anticipar el pago de la prestación en su integridad al beneficiario, en caso de incumplimiento por el empresario de sus obligaciones de cotización en materia de accidentes de trabajo, exige que ésta se realice de forma inmediata por la aseguradora del riesgo I.N.S.S. o mutua con base en el principio de automaticidad de las prestaciones, sin perjuicio de que posteriormente repita contra la empresa por la parte que a ésta corresponda y, en caso de declararse su insolvencia, pueda reclamar su reintegro al I.N.S.S., como sucesor del Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (TS 8 de marzo de 1995; 15 de enero de 2007; 20 de febrero de 2007). La mutua, tiene pleno derecho a ser resarcida de todos los gastos y desembolsos que ella haya tenido que efectuar para llevar a cabo tal anticipo, con la única excepción de aquellos abonos o mayores gastos que sean imputables a su negligencia, dolo o morosidad (TS 11 de julio de 2007). A ello no obsta que con posterioridad la empresa haya procedido a la regularización de cotizaciones con la T.G.S.S., pues ha de atenderse al momento de producirse el hecho causante.

Tercero.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 191 de la L.R.J.S., contra esta sentencia no cabe interponer recurso de suplicación, del que se advertirá a las partes.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la mutua colaboradora Fremap, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, frente a la empresa Gestrata Talavera S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada, como responsable directa y principal, a abonar a la actora la cantidad de 347,40 euros, debiendo responder del pago de dicha cantidad, con carácter subsidiario y sólo en caso de insolvencia de la empresa, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma no cabe interponer Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestrata Talavera S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 11 de febrero de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-966